

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto 180.220,59 euros. IGIC 2%. Importe total 3.604,91 euros.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 6 de octubre de 2009.

b) Contratista: CEDAGA, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto 161.276,47 euros: IGIC 2%. Importe total 164.501,99 euros.

En Arona, a 7 de octubre de 2009.

El Presidente, Francisco E. Toledo Hernández.

FASNIA

A N U N C I O

18965

14299

Habiéndose aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de noviembre de 2009, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Alcantarillado del bimestre septiembre-octubre de 2009, se somete a información pública por el plazo de 15 días hábiles, para oír reclamaciones.

Fasnía, a 2 de noviembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Pedro Hernández Tejera.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

18966

14106

La eficacia administrativa en la gestión de los intereses generales ha de quedar suficientemente asegurada, conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por lo que la contratación laboral temporal permite a la Administración incorporar los medios personales necesarios para realizar los fines que tiene encomendados.

La necesidad de agilizar el procedimiento de contratación de personal laboral temporal, exige la elaboración y aprobación de unas bases que configuren un sistema objetivo de selección, que permita conciliar

los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la selección de futuros aspirantes, con el de urgencia en la cobertura temporal.

A la vista de la posibilidad que se advierta la necesidad en las diferentes Áreas del Ayuntamiento para la contratación de diferentes trabajadores bajo la modalidad de contratación laboral temporal.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, la Alcaldesa-Presidenta, acuerda:

Convocar procedimiento de selección de personal laboral para posibles contrataciones temporales como Auxiliar Administrativo, mediante lista de reserva, que se ajustará a las siguientes

Bases.

Bases que rigen la convocatoria pública para la provisión, con carácter laboral temporal, de puestos de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, a través de la configuración de una lista de reserva.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Se convocan pruebas selectivas para proveer, con carácter laboral temporal, puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo, mediante lista de reserva encuadrados en el Grupo IV del Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición. La mejor adecuación a aspectos como la necesidad de que la selección de personal se realice, a la mayor brevedad por manifiestas razones de urgencia, no limitará, sin embargo, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; así como el de publicidad. Será de aplicación la normativa concordante sobre función pública, junto con las presentes bases que regirán el proceso selectivo. Por razones de necesidad e interés público y según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la aplicación de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. Las retribuciones a percibir serán las que se establecen para la citada categoría profesional en el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento. La duración de la contratación será la necesaria para cubrir la plaza la necesidad temporal generada, finalizando cuando cese esa necesidad.

Segunda.- Aspirantes.

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, o de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normas de aplicación, entre ellas Ley Orgánica 4/2000, ser nacional de los demás Estados Miembros de la Unión Europea, tener nacionalidad de un Estado Miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud, de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Igualmente, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, FP I o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero habrá de estarse en posesión o en condiciones de obtener la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto al que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que posean nacionalidad distinta de la española, además de no encontrarse inhabilitados para el acceso a la función pública en España, no podrán estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; c.e. B.O.E. nº 62, de 13.3.00).

Tercera.- Instancias.

Quienes, reuniendo las condiciones exigidas, deseen tomar parte en las pruebas selectivas podrán presentar sus solicitudes en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de

la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial que será facilitado en el Registro del Ayuntamiento. Los derechos de examen conforme la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa son 13,25 euros. Se deberán abonar, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible del ingreso en el plazo de subsanación a que hace referencia la base cuarta, de conformidad con el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Su importe se hará efectivo:

- En la cuenta corriente nº 2065-0035-57-2904001974, de la entidad CajaCanarias, de alguna de las siguientes formas:

- Liquidación, que se efectuará en la misma instancia o en el recibo correspondiente, en cualquier sucursal de la entidad bancaria CajaCanarias.

- Giro postal o telegráfico o transferencia, de conformidad con el artículo 38.7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección: "Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, Plaza Glez. Mena s/n, Granadilla de Abona, Pruebas Selectivas de Auxiliar Administrativo".

El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado, podrá presentarse en los Registros del Ayuntamiento o en las demás oficinas públicas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, adjuntando, previo cotejo, la siguiente documentación:

a) Recibo original justificativo de haber abonado la Tasa de Derechos de examen.

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte para los que ostenten la nacionalidad española.

c) Fotocopia compulsada del pasaporte o de un documento oficial acreditativo de su nacionalidad, para los nacionales de cualquier estado miembro de la Unión Europea o de países con los que existe un Tratado Internacional celebrado por la Comunidad Europea y ratificado por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores o resto de documentos para los extranjeros.

d) Declaración responsable de que se cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

e) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida.

f) Para los méritos que se quieran hacer valer, se presentará original o fotocopia compulsada de los

documentos acreditativos de dichos méritos, debiendo tenerse en cuenta que sólo se valorarán aquellos méritos que posean a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Los méritos relativos a cursos, jornadas, seminarios, etc., deberán haberse impartido por Administraciones Públicas, Sociedades Científicas, Colegios Profesionales, Organizaciones Sindicales o Centros de Formación privados, con reconocimiento oficial para la actividad formativa, debiendo constar el sello de homologación o reconocimiento de la Administración o Universidad debidamente cumplimentado y firmado.

No se valorarán los estudios que haya sido necesario superar para la obtención del título exigido para la categoría profesional.

Los méritos relativos a la experiencia profesional que el aspirante quiera alegar deberán acreditarse mediante certificado de empresa o certificado de servicios prestados, así como fe de vida laboral, ambos documentos debiendo estar cumplimentados por el órgano competente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

Los méritos a valorar por el Tribunal correspondiente, a efectos de determinar la puntuación en el concurso, serán los alegados y acreditados documentalmente por los aspirantes durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

Cuarta.- Relación de admitidos y excluidos.

Una vez cerrado el plazo de presentación de instancias y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se expondrá en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, sito en la Plaza González Mena, s/n, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife, la lista provisional correspondiente de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se expresará la causa de la exclusión de estos últimos, señalándose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de defectos. Finalizado este plazo se publicará en el citado tablón de anuncios la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, indicándose los días y horas previstos para la realización de las pruebas.

Quinta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por cinco miembros titulares e igual número de miembros suplentes. La composición de Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, así mismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La designación de los miembros del Tribunal Calificador y sus suplentes se hará por Decreto de la Alcaldía, publicándose el mismo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los miembros del Tribunal Calificador deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte del Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo e intervenir en sus deliberaciones cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo previamente a la autoridad convocante. Asimismo, los aspirantes podrán formular recusación contra cualquiera de los miembros del Tribunal, de acuerdo con el artículo 29 del citado texto legal."

Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan, según la normativa vigente, de conformidad con el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.- Proceso selectivo.

La selección tendrá lugar por el sistema de concurso-oposición. Constará de dos fases: fase de oposición y fase de baremación del concurso. La suma de la puntuación obtenida en ambas fases será la que determine el orden final de los aspirantes, siendo el máximo alcanzable 13 puntos.

6.1. Fase de oposición.

Los aspirantes han de acreditar su personalidad compareciendo ante el Tribunal provistos del documento de identificación correspondiente según establece la base tercera, apartado b).

Los dos ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio.

Los ejercicios y su forma de calificación correspondiente son los que a continuación se indican:

Primer ejercicio: De naturaleza teórica. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al segundo ejercicio. Consistirá en contestar por escrito durante un período máximo de una hora a diez preguntas cortas, correspondiente al temario que se incluye en el anexo. La puntuación otorgada a cada pregunta será de 1 punto hasta un máximo de 10 puntos.

En este ejercicio se valorará la formación general, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, y la capacidad de síntesis.

El Tribunal podrá establecer que los aspirantes lean el examen, en acto convocado al efecto.

Segundo ejercicio: Naturaleza práctica. Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos relacionados con el contenido del temario, propuestos por el Tribunal, durante un período máximo de treinta minutos. Se valorará entre cero y diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superar el ejercicio.

En la misma sesión o en sesión convocada al efecto, si lo estima el Tribunal, se podrá dar lectura al ejercicio ante el Tribunal, entablándose entre este y el aspirante un diálogo relacionado con el ejercicio, por un período máximo de quince minutos. En este ejercicio se valorará, fundamentalmente, la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento adecuada interpretación de la normativa aplicada y recursos sociales aplicadas.

Calificación final de la fase de oposición: la calificación que corresponda a cada aspirante en la fase de oposición será el resultado de sumar a la media de los dos ejercicios teórico y práctico. Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

La puntuación de cada uno de los ejercicios anteriores será de 0 a 10 puntos, siendo necesario la obtención de un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para superar la prueba.

La calificación de los aspirantes se adoptará de la forma siguiente: la calificación de los ejercicios

teóricos y prácticos deberá efectuarse obteniendo la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal Calificador. Cuando cualquier puntuación sea superior o inferior en tres o más puntos a la media de las restantes será excluida automáticamente, hallándose la puntuación media entre el resto, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente. En la realización de las pruebas en la medida de lo posible se garantizará el anonimato de los aspirantes.

Esta fase de oposición tendrá una valoración de 10 puntos como máximo, para lo cual se hallará la media aritmética de los dos ejercicios.

6.2. Fase de baremación.

En esta fase se valorará la formación académica y profesional de los aspirantes, teniendo una valoración de 3 puntos como máximo, y se ajustará al siguiente baremo:

- Los títulos académicos. Se asignará 1 punto por poseer titulación superior a la necesaria para optar a las plazas convocadas (Bachiller, FP II o equivalente o Superior-1 punto).

- Los cursos de formación, jornadas y otras acciones formativas o encuentros profesionales, organizados por entidades públicas o colegios profesionales, que guarden relación con las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria, se valorarán de acuerdo al siguiente baremo, hasta un máximo de 1 punto:

- Menos de 20 horas-0,10.
- 20 horas o más-0,20.

Cuando en las certificaciones o diplomas no figure el número de horas se atenderá a los siguientes criterios: Si sólo figura su duración en días, equivaldrá a 2 horas por día. Si figura en créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito. Si no figura el número de horas se valorarán con la puntuación mínima.

- Experiencia profesional: Por servicios prestados en Administraciones Públicas, empresas privadas y/o actividad profesional, en puestos de igual categoría y desempeño a las plazas objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 1 punto en total, valorándose con 0,10 puntos por cada mes de servicio. Los períodos de tiempo trabajado inferiores a un mes no se contabilizarán. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna, de conformidad con el artículo 176.4 del RD Leg. 781/1986.

Acreditación de méritos.

1º.- La experiencia profesional se acreditará mediante certificación emitida por la Administración o empresa donde se hubieran prestado los servicios, indicativa del tiempo exacto de duración de los mismos, titulación exigida para el ingreso, plaza y funciones desempeñadas, así como fe de vida.

2º.- Las titulaciones, cursos de formación y perfeccionamiento, jornadas y otras acciones formativas complementarias, se justificarán mediante fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsión, del título, diploma o certificado. Si existieren homologaciones, se aportará además la resolución de la Administración Pública homologante.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Comienzo de los ejercicios: la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio se harán públicos a través de la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2. Llamamientos. Orden de actuación: los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo. El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que se anunciará a través de la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3. Identificación de los aspirantes: el Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad, o en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, en el que necesariamente habrá de constar la foto.

4. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de

veinticuatro horas y el máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5. Anuncios sucesivos: una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el tablón de anuncios de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos.

6. Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Octava.- Relación de aprobados y lista de reserva.

El Tribunal Calificador remitirá a la autoridad competente el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que hayan superado las pruebas, relación que constituirá la bolsa de trabajo, y que será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El llamamiento de los integrantes de la bolsa se realizará por estricto orden de puntuación, tanto para la cobertura de vacantes hasta su cobertura definitiva, como para sustitución del titular con derecho de reserva hasta su reincorporación.

Excepcionalmente, podrá mantenerse a un candidato en el lugar ocupado originalmente en la bolsa, a los efectos de ser llamado cuando proceda, en caso de que documentalmentemente acredite la imposibilidad de ser nombrado por encontrarse en situación de baja médica o baja por maternidad. El cese voluntario del candidato nombrado, supondrá a su vez su exclusión automática de la bolsa, si bien pasará a integrarse en el último lugar de la misma en caso de cese por el resto de las causas legalmente previstas.

La indicada bolsa tendrá una vigencia hasta 31 de diciembre de 2011, o hasta una próxima convocatoria. De agotarse la bolsa de trabajo por haber sido contratadas todas las personas incluidas de la misma, o cuando por cualquier otra circunstancia, no se contasen con más candidatos, podrán ser llamados

los opositores que hayan superado el primer ejercicio de la oposición, ejercicio teórico.

Novena.- Presentación de documentos. Contratación o nombramiento.

1. En el caso de propuesta a un aspirante, en el plazo de los 5 días hábiles siguientes habrá de aportar los documentos que se especifiquen seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación anteriormente.

a) La Tarjeta de Residencia comunitaria en vigor, los nacionales de países miembros de la Unión Europea.

b) La correspondiente autorización para trabajar en España, los nacionales de terceros estados que residan legalmente en España.

c) Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de acceso al empleo público, establecidas en el artículo 57.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

d) Informe médico de aptitud. Los integrantes de la lista de reserva lo presentarán en el momento de incorporarse a prestar servicios en la Corporación.

e) Declaración responsable de reunir los requisitos a los que se refiere la base segunda letra e) del presente.

2. Nombramiento o contratación: los aspirantes aprobados, y en su caso, propuestos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados en régimen laboral según lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. En caso contrario, el no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria dará lugar a que no pueda ser nombrado o contratado, quedando anuladas todas las actuaciones en relación con el mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia. En este caso, la Sra. Alcaldesa formulará nombramiento a favor del siguiente candidato que hubiere quedado en la lista de reserva y así sucesivamente. Los aspirantes que resulten seleccionados y contratados para ocupar el puesto quedarán sometidos desde el momento de su incorporación al régimen de incompatibilidades legalmente vigente.

3. Período de prueba. Los contratos formalizados en virtud del presente proceso estarán sometidos a un período de prueba de conformidad con el Convenio Colectivo para el personal laboral vigente en el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos o hayan trabajado como personal laboral para las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente la condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento o contrato, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su hoja de servicio o expediente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, las personas incluidas en la bolsa de trabajo no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones en relación a los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Alcaldía-Presidencia de la Corporación efectuará contrato de trabajo a favor del candidato siguiente de la bolsa de trabajo.

Décima.- Impugnación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las presentes bases y su convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante la Sra. Alcaldesa, en el plazo de 1 mes, o interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Se advierte asimismo que, en caso de interponerse el Recurso Potestativo de Reposición, impedirá la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Undécima.- Incidencias.

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y demás disposiciones concordantes con la materia; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común y el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.

Anexo: Temario.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Principios fundamentales. Valor formativo de la Constitución. La reforma constitucional.

Tema 2.- Derechos fundamentales y libertades públicas. Derechos y deberes de los Ciudadanos. Principios rectores de las política social y económica.

Tema 3.- Las Fuentes del derecho Administrativo. La jerarquía de normas. La ley y el Reglamento.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, contenido y naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. Defensa de la integridad del Estatuto Autonomía.

Tema 5.- El acto administrativo: concepto, requisitos, elementos y clases. Eficacia y validez de los administrativos. Notificación y publicación. La revisión en la vía administrativa.

Tema 6.- Los recursos administrativos: concepto y principios generales de su regulación, actos susceptibles de recursos administrativos. Clases de recursos. Reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles laborales.

Tema 7.- El municipio en el régimen local español. El término municipal y la población. La organización Municipal. Competencias de las Corporaciones Locales.

Tema 8.- Haciendas Locales: Clases de recursos en las Corporaciones Locales. Tributos y recursos no tributarios.

En Granadilla de Abona, a 5 de octubre de 2009.

La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Nieves Gaspar Rivero.

A N U N C I O

18967

14106

La eficacia administrativa en la gestión de los intereses generales ha de quedar suficientemente asegurada, conforme a lo dispuesto en el art. 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Por lo que la contratación laboral temporal permite a la Administración incorporar los medios personales necesarios para realizar los fines que tiene encomendados.

La necesidad de agilizar el procedimiento de contratación de personal laboral temporal, exige la elaboración y aprobación de unas bases que configuren

un sistema objetivo de selección, que permita conciliar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad en la selección de futuros aspirantes, con el de urgencia en la cobertura temporal.

A la vista de la propuesta de la Concejalía Delegada de Personal de este Ayuntamiento por la que advertida la necesidad para la contratación de trabajadores bajo la modalidad de contratación laboral temporal o interno por sustitución. Asimismo, vista la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2008, (BOC nº 245 de 9 de diciembre de 2008 y BOP nº 232, de 21 de noviembre de 2008), y obrando en el expediente informe de la intervención municipal de fondos, de fecha 23 de junio de 2009.

Visto lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, la Alcaldía-Presidentencia, se propone :

Convocar procedimiento de selección de Un Monitor, como personal laboral temporal, así como la elaboración de una lista de reserva con destino a la realización de sustituciones y posibles cobertura de vacantes existentes o que se produzcan en el personal laboral, que se ajustará a las Bases que se exponen a continuación:

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de Un Monitor, mediante el procedimiento de contratación laboral temporal, así como la configuración de una lista de reserva con destino a la realización de sustituciones y posible cobertura de vacantes existentes o que se produzcan en el personal laboral, catalogado en el Grupo IV, de conformidad con el Convenio Colectivo del Personal Laboral en vigor del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición. La mejor adecuación a aspectos como la necesidad de que la selección de personal se realice a la mayor brevedad por manifiestas razones de urgencia, no limitará, sin embargo, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad; así como el de publicidad. Será de aplicación la normativa concordante sobre función pública, junto con las presentes bases que regirán el proceso selectivo. Las retribuciones a percibir serán las que se establecen para la citada categoría profesional en el vigente Convenio Colectivo del Ayuntamiento. La duración de la contratación será la necesaria para cubrir la plaza vista la necesidad excepcional de cobertura generada.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Las personas interesadas en participar en la convocatoria deberán reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos: